

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SUBASTA, COMPACTACIÓN Y AFECTACIÓN AL USO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, PERDIDOS O SECUESTRADOS

El procedimiento para la Subasta o Afectación al Uso por parte de organismos públicos nacionales, provinciales o Municipales que tengan facultades para ello, en ambos casos en relación a vehículos abandonados, perdidos o secuestrados, se rige en el primer caso por el TÍTULO II, Capítulo I, Sección 11ª y, en el segundo, por el TÍTULO II, Capítulo XXIII, Sección 1ª del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES (DNTR).

Al DNTR se puede acceder a través de la página de internet www.dnrpa.gov.ar desplegando en la solapa “Consultas” el ítem “Régimen Jurídico”.

Procedimiento:

El organismo que pretende subastar o afectar al uso un automotor o motovehículo abandonado, perdido, secuestrado o decomisado, en forma previa a la subasta pública o afectación al uso deberá:

1) Dirigir nota oficial a la DIRECCIÓN TECNICO-REGISTRAL Y RUDAC-DEPARTAMENTO REGISTRO CENTRALIZADO - ÁREA SUBASTADOS de la D.N.R.P.A. (sita en Av. Corrientes 5666 - CP 1414 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), remitiendo copia de la normativa provincial y/o municipal aplicada.

Las notas deberán referirse a UN ÚNICO VEHÍCULO A SUBASTAR. En la misma deberá individualizarse, bajo número identificadorio o de interno, la verificación efectuada conforme al punto siguiente.

2) Adjuntar verificación física practicada a cada vehículo, indicando en cada formulario o planilla de verificación el número identificadorio o de interno de la misma. En esta deberá consignarse el número de dominio (si este obrare en las placas de identificación metálicas o cristales), la marca y modelo del automotor o motovehículo, la marca y número de chasis o cuadro, y la marca y número de motor.

En todos los casos deberá agregarse toda la documentación y normativa respaldatoria de las facultades para proceder a las Subastas.

En los trámites de Afectaciones al Uso, deberá adicionarse la normativa provincial y municipal que establezca la Afectación de cada dominio, además de la que específicamente prevé el Título II, Capítulo XXIII, Sección 1ª del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES, que regula el trámite en particular.

3) Recibida la mencionada documentación, se aplican dos procedimientos distintos según se trate de un trámite de Subasta o de Afectación al Uso.

3.1. Subasta: el Departamento Registro Centralizado adoptará las medidas administrativas pertinentes.

De las averiguaciones practicadas puede resultar que el automotor o motovehículo POSEA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:

En este caso, se comunicará esa circunstancia al Organismo solicitante y se remitirá un informe de dominio, en el que indicará todos los datos obtenidos: el número de dominio del automotor, el Registro de radicación, nombre y domicilio del titular registral, nombre y domicilio de los acreedores prendarios, juzgados embargantes o inhibientes del titular, de la compañía aseguradora que hubiere presentado una Solicitud Tipo "15" o de quien hubiere formulado una denuncia de compra.

Seguidamente, el Departamento citado informará al Registro Seccional donde se halla radicado el automotor que este se encuentra en proceso de Subasta, comunicación que se efectuará solicitando mediante el Sistema ACE que se proceda al bloqueo preventivo del dominio en el Sistema SURA. Copia del movimiento en sistema ACE debe archivarse en el Legajo "B".

De acuerdo con toda esa información, el organismo solicitante deberá llevar a cabo las notificaciones que por Derecho correspondan, para luego proceder a la Subasta.

En estos casos, el adquirente en la subasta podrá inscribir el automotor en el Registro Seccional que corresponda según su domicilio. La inscripción se

efectuará mediante la Solicitud Tipo "05", a la que se adjuntará la documentación exigida conforme normativa vigente.

3.2. Afectación al Uso del automotor o motovehículo: SOLO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE VEHÍCULOS INSCRIPTOS, es decir, identificados por sus codificaciones de motor y cuadro/chasis de manera indubitable pero ya registrados. En ese caso, el trámite debe ser gestionado por ante el Registro de radicación del bien.

En este caso, la comunicación del proceso se llevará a cabo exclusivamente mediante nota emitida por el Departamento, la deberá incorporarse al Legajo "B" del dominio en cuestión. Ello no importará ningún tipo de medidas ni bloqueos preventivos del dominio, sino que reviste carácter informativo.

Las Afectaciones al Uso se inscribirán conforme lo dispuesto en el Capítulo XXIII, Sección 1°, del DNTR, en el Registro de la radicación únicamente.

3.3. Si el automotor o motovehículo NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN EL REGISTRO PERO POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN:

Cuando no se localiza la inscripción en el Registro del vehículo sobre el que se consulta, pero sí su correspondiente certificado de origen (sea de fabricación o de nacionalización), como asimismo la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) que garantiza las condiciones de seguridad activas y pasivas para su circulación, el Departamento Registro Centralizado comunicará esas circunstancias al organismo solicitante, indicando el número de certificado de fabricación o nacionalización, y los datos del vehículo, según corresponda.

Para los automotores o motovehículos fabricados o importados con anterioridad a diciembre de 2002, no se requerirá la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), y el vehículo podrá ser inscripto, circunstancia que quedará consignada en la nota que remitirá el Departamento Registro Centralizado.

Los vehículos fabricados o importados con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente que se hallaran inscriptos o posean certificados de fabricación o de nacionalización que posean Licencia de Configuración de Modelo (LCM)

emitidas con anterioridad al 22 de enero de 2018, no les será requerida la Certificación de Seguridad Vehicular (CSV) mencionada en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 11ª, artículo 8º y concordantes.

Lo mismo se aplicará también respecto de aquellos alcanzados por el Decreto N° 32/18, modificatorio del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, respecto de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), conforme lo establece la Circular DN N° 4/18.

En estos casos, el adquirente en la subasta podrá inscribir el automotor en el Registro Seccional que corresponda según su domicilio. La inscripción se efectuará mediante la Solicitud Tipo "05" a la que se adjuntará la documentación exigida conforme normativa vigente.

3.4. Si el automotor o motovehículo NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN EL REGISTRO Y NO POSEE CERTIFICADO DE ORIGEN:

Cuando el vehículo no posee inscripción en el Registro, y tampoco certificado de origen ni la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o cuando no puede localizarse su inscripción (por ejemplo, por hallarse adulterado o con piezas incompletas), estas circunstancias serán comunicadas al Organismo solicitante, dejando constancia de que previamente deberá obtenerse la Certificación de Seguridad Vehicular (CSV). Esa Certificación indicará si la circulación del bien es irrestricta (en cuyo caso se entregará la Placa de Identificación metálica convencional), restringida a ciertos espacios, modalidades o jurisdicciones (en cuyo caso se asigna una Placa de Identificación alternativa) o se encuentra prohibida (en cuyo caso se procede a la inscripción a modo de protección de los derechos reales e identificación del bien, mas no se otorga documentación para circular).

4) PROCEDIMIENTO DE COMPACTACIÓN:

Para proceder a la compactación de acuerdo con la aplicación de la normativa vigente, deberá dirigirse nota de estilo a la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y

RUDAC - DEPARTAMENTO REGISTRO CENTRALIZADO - ÁREA SUBASTADOS DE LA D.N.R.P.A. (sita en Av. Corrientes 5666-CP 1414- Ciudad Autónoma de Buenos Aires), acompañando la normativa que autorice a la jurisdicción a llevar a cabo compactaciones.

Asimismo se presentará un listado en Excel de los vehículos, con las verificaciones físicas practicadas. En cada caso se indicará: marca, modelo, número de motor y chasis o cuadro. Resulta menester destacar que a los fines de facilitar el desarrollo de las investigaciones internas, deberá remitirse por correo electrónico una copia de dicha Planilla al correo electrónico: "subastados@dnrpa.gov.ar".

El Departamento Registro Centralizado remitirá, por cada vehículo que posea inscripción en el Registro, un informe de dominio emitido por el Registro Seccional de radicación. En este se indicarán todos los datos obtenidos, a saber: el número de dominio del automotor, el Registro de radicación, nombre y domicilio del titular registral, nombre y domicilio de los acreedores prendarios, juzgados embargantes o inhibientes del titular, de la compañía aseguradora que hubiere presentado una Solicitud Tipo "15" o de quien hubiere formulado una denuncia de compra.

De acuerdo con esta información, el Organismo solicitante deberá llevar a cabo las notificaciones que por Derecho correspondan. Cumplido ello, a través del Sistema ACE (Asignación de Competencia Electrónica) se solicitará al Registro Seccional el bloqueo preventivo del dominio. A diferencia de los Subastados, la propia comunicación informará al Registro Seccional las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Disposición DN N° 793/08, de modo de habilitar al Registro Seccional a que por sí mismo pueda proceder al desbloqueo del vehículo en caso de corresponder.

Seguidamente, podrá procederse a la compactación física de la unidad de conformidad con la normativa vigente aplicada al efecto según cada jurisdicción.

Si no fuera posible visualizar las codificaciones del vehículo por su estado de deterioro, no se dispondrá el bloqueo preventivo del dominio, aun cuando el vehículo tuviere una placa de identificación colocada.

Observaciones generales:

Las verificaciones físicas pueden ser realizadas sin costo por personal autorizado a tal efecto por la autoridad del organismo que realiza la petición, quien suscribirá la nota de remisión.

Los vehículos o partes de ellos que no puedan ser identificados por sus codificaciones pueden compactarse o subastarse sin intervención del Departamento Registro Centralizado, ello por cuanto los vehículos alcanzados por este marco normativo solo pueden ser identificados a través de ellas y no de la Placa de Identificación colocada.

Para consultas sobre estos procedimientos puede remitir un correo electrónico a la casilla "subastados@dnrpa.gov.ar"